

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

23296 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1755/1980, de 18 de julio, por el que se modifica el texto de la partida 40-02 A-1, reduciendo el porcentaje de contenido de vinil-piridina en látex sintético de estireno-butadieno.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 5 de septiembre de 1980, página 20043, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Partida 40-02 A.1, línea 7, donde dice: «... superior e igual al 63 por...», debe decir: «... superior o igual al 65 por...».

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

23297 *REAL DECRETO 2287/1980, de 26 de septiembre, por el que se modifica el de 18 de enero de 1957, que estableció la especialización de Asistencia Obstétrica para los Ayudantes Técnicos Sanitarios.*

Por Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete se estableció la especialización de Asistencia Obstétrica para los Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos, en una época que destacaba por una clara diferenciación en las Escuelas que impartían las enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, según admitiesen a alumnado masculino o femenino.

No obstante, esta diferenciación ya ha sido superada y por Real Decreto dos mil ochocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y seis, de treinta de octubre, a partir del año académico mil novecientos setenta y siete-setenta y ocho las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios admitieron indistintamente alumnado de uno y otro sexo.

Siguiendo esta línea y lo mismo que sucede con otras especialidades de estos estudios, tanto por razones de carácter económico, en aras a un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles como por razones de orden político, pues no cabe olvidar el precepto constitucional que sanciona la no discriminación por razones de sexo, parece llegado el momento de ampliar a los Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos la posibilidad de especializarse en Asistencia Obstétrica.

En su virtud, previo informe de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Ayudantes Técnicos Sanitarios, tanto masculinos como femeninos, podrán cursar la especialización de Asistencia Obstétrica establecida por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y obtener el diploma correspondiente, quedando suprimida la limitación por razón del sexo en él contenida.

Artículo segundo.—No será obligatorio para el alumnado, tanto masculino como femenino, seguir las enseñanzas en régimen de internado.

Artículo tercero.—El Ministerio de Universidades e Investigación expedirá a quienes superen las pruebas finales de esta especialización el diploma de Asistencia Obstétrica, equivalente al de Matrona, denominación tradicional que podrá seguir utilizándose profesionalmente de forma indistinta.

Artículo cuarto.—Las Escuelas que tengan implantada la especialidad de Asistencia Obstétrica admitirán a partir del curso mil novecientos ochenta-ochenta y uno alumnado masculino y femenino indistintamente.

Artículo quinto.—Queda derogado el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete en cuanto se oponga a lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Universidades e Investigación,
LUIS GONZALEZ SEARA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23298 *ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se rectifica la de 25 de octubre de 1976, en cumplimiento de la resolución de la Presidencia del Gobierno de 30 de abril de 1980, por la que se estimó los recursos interpuestos por don Fernando Martínez Cuadrado, don Juan Poyato Ramírez y don Patricio Sierra Sierra, funcionarios del Organismo autónomo «Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario».*

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de la Presidencia del Gobierno de 30 de abril de 1980, que estimó los recursos interpuestos por los funcionarios de la Escala Auxiliar del Organismo autónomo «Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario», don Fernando Martínez Cuadrado, don Juan Poyato Ramírez y don Patricio Sierra Sierra, contra la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1976, se rectifica la referida Orden, incluyendo en la relación número 1 del anexo I a los funcionarios citados, con las fechas de cumplimiento de requisitos que se indican.

Apellidos y nombre: Martínez Cuadrado, Fernando. Fecha de cumplimiento de requisitos para la integración: 11 de junio de 1970.

Apellidos y nombre: Poyato Ramírez, Juan. Fecha de cumplimiento de requisitos para la integración: 2 de junio de 1965.

Apellidos y nombre: Sierra Sierra, Patricio. Fecha de cumplimiento de requisitos para la integración: 7 de septiembre de 1970.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 31 de julio de 1980.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

23299 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Justicia, por la que se jubila a don Miguel Antonio González Olivares, Secretario de Juzgado de Distrito.*

Con esta fecha, se jubila por tener más de sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios, don Miguel Antonio González Olivares, Secretario del Juzgado de Distrito de Ocaña (Toledo).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—El Director general, Miguel Pastor López.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.